



**RECTITUD
ESPERANZA
DEMÓCRATA**

**REGLAMENTO INTERNO
Y ÓRGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

ÍNDICE

PÁGINA

TÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO.....04

TÍTULO SEGUNDO. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 01. DE LA ASAMBLEA GENERAL.....07

CAPÍTULO 02. DEL CONSEJO GENERAL.....09

CAPÍTULO 03. DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.....10

TÍTULO TERCERO. DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

CAPÍTULO 01. DE SUS FACULTADES.....14

CAPÍTULO 02. DE LAS MODALIDADES DE TRABAJO.....17

TÍTULO CUARTO. DE LA SECRETARIO

CAPÍTULO 01. DE LAS ATRIBUCIONES.....17

TÍTULO QUINTO. DE LA TESORERÍA Y RESPONSABLE DEL ÓRGANO FINANCIERO

CAPÍTULO 01. DE LA TESORERÍA.....18

CAPÍTULO 02. RESPONSABLE DEL ÓRGANO FINANCIERO.....19

CAPÍTULO 03. DEL CONTRALOR.....22

TÍTULO SEXTO. DE LAS ÁREAS Y UNIDADES QUE



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

INTEGRAN EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

CAPÍTULO 01. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.....	24
CAPÍTULO 02. DE LA COMISIÓN FEMENIL.....	32
CAPÍTULO 03. DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JUVENILES Y DEPORTES.....	33
CAPÍTULO 04. DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y GESTIÓN SOCIAL	
SECCIÓN 1. ASUNTOS JURÍDICOS.....	37
SECCIÓN 2. DE GESTORÍA SOCIAL.....	39
CAPÍTULO 05. DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS MILITANTES Y MEDIOS DE SOLUCIÓN.....	42
CAPÍTULO 06. DE LA COMISIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL.....	46
CAPÍTULO 07. DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIÓN.....	47
CAPÍTULO 08. DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES.....	48
CAPÍTULO 09. DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	54
CAPÍTULO 10. DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA.....	60
SECCIÓN 1. DE LA CAPACITACIÓN.....	61
SECCIÓN 2. DE LA EDUCACIÓN CÍVICA.....	63
TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS COMITÉS MUNICIPALES	
CAPÍTULO 01. DE LOS COMITÉS MUNICIPALES.....	64
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	68



REGLAMENTO GENERAL INTERNO Y ÓRGANOS QUE CONSTITUYEN AL PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria en el estado. Para todos los órganos partidistas, militantes y dirigentes del Partido RED Rectitud, Esperanza Demócrata, así como para toda persona que aspire a ser dirigente o candidato del mismo.

1.- El presente ordenamiento tiene por objeto ejecutar, las disposiciones de los Estatutos del Partido RED Rectitud, Esperanza Demócrata, otorgados por su Asamblea General, relacionadas con la organización y competencia de la unidad de procesos internos, establecidas en la normatividad y en la responsabilidad de su exacta observancia, en el ámbito administrativo intrapartidario.

Artículo 2.- Este lineamiento interno emana de la instancia responsable de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno como son ayuntamiento, diputación y gobernador. Se constituirá a nivel estatal y en el ejercicio de sus atribuciones, podrá requerir de los integrantes del Partido, llámense afiliados, dirigentes y simpatizantes el cumplimiento de los Estatutos y del presente Reglamento.



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

1.- Los órganos partidistas RED, sus miembros, militantes, y dirigentes así como toda persona que aspire a ser dirigente o candidato del mismo, tendrán la obligación de apoyar a la unidad de procesos internos en el cumplimiento de sus atribuciones estatutarias y las que el presente ordenamiento señala.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Aspirantes:** Ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos y partidistas que participan para ser electos a cargos de elección popular o de dirigencia del Partido, en los términos de la convocatoria respectiva.
- II. **Candidatos a dirigentes:** Aspirantes a dirigentes, que habiéndose registrado en tiempo y forma previstos por la convocatoria respectiva, obtengan de la unidad competente el dictamen procedente.
- III. **Caso fortuito o de fuerza mayor:** Suceso imprevisto que amenaza o altera el desarrollo eficaz y normal de un proceso interno de elección de dirigentes o postulación de candidatos a cargos de elección popular.
- IV. **Presidente:** El Presidente de la unidad de procesos internos del Partido.
- V. **Representantes:** Los integrantes de la unidad de procesos internos del Partido.
- VI. **Convocatoria:** La convocatoria que se expide por la instancia competente del Partido que norma el procedimiento para elegir dirigentes o postular candidatos a cargos de elección popular.
- VII. **Dictamen:** Es la resolución que se somete a la votación del pleno de la Unidad competente que define si los aspirantes a dirigentes o candidatos a cargos de elección popular cumplen con los requisitos constitucionales y legales así como de la convocatoria respectiva.
- VIII. **Dirigentes:** Los integrantes de los órganos de dirección previstos en los estatutos de RED.
- IX. **Electores:** Ciudadanos que en pleno goce de sus derechos políticos y partidistas, participan en un proceso interno del Partido votando por el precandidato, candidato a dirigente, fórmula o planilla, en los términos de la convocatoria respectiva.
- X. **Enlace:** Recurso humano cuya función es proporcionar apoyo jurídico, técnico y/o logístico, así como de realizar tareas de seguimiento y evaluación de los procesos internos.
- XI. **Estatutos:** Los Estatutos del Partido RED Rectitud, Esperanza Demócrata.

**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- XII. Facultad de atracción:** Medio excepcional de control legal, estatutario y reglamentario con el que cuentan la unidad de procesos internos sobre los asuntos que conozcan sus similares del nivel inmediato inferior, en caso de existir.
- XIII. Fase previa:** Etapa del proceso interno de postulación de candidatos a cargos de elección popular, determinada por el Consejo Estatal.
- XIV. Instancia:** Órgano responsable de la preparación y desarrollo del proceso interno de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular.
- XV. Manual de organización:** Instrumento de trabajo que reglamenta la operación de un proceso interno conforme a lo establecido en la convocatoria correspondiente.
- XVI. Militantes:** Ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos afiliados al Partido.
- XVII. Partido:** El Partido Político RED Rectitud, Esperanza Demócrata.
- XVIII. Plan anual de trabajo:** Instrumento de gestión que incluye un conjunto sistemático de actividades y procesos a ejecutar en la unidad de procesos internos.
- XIX. Precandidatos:** Aspirantes a las candidaturas del Partido por un cargo de elección popular, que habiéndose registrado en tiempo y forma previstos por la convocatoria respectiva, obtengan de la Unidad competente el dictamen procedente y participen en el proceso interno de selección respectivo.
- XX. Proceso interno:** Es la actividad de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar el procedimiento para la elección de dirigentes o postulación de candidatos para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno.
- XXI. Simpatizantes:** Los ciudadanos no afiliados que se interesan y participan en los programas y actividades del Partido, y que, de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos de RED, tienen derecho a ejercer su voto a favor de precandidatos a cargos de elección popular o candidatos a dirigentes del Partido RED, cuando así lo establezca la convocatoria respectiva.
- XXII. Sistema de información y documentación:** Colección de datos y procedimientos operados y mantenidos para recoger, registrar, procesar, almacenar, recuperar y visualizar información.
- XXIII. Usos y costumbres:** Las tradiciones memorizadas y transmitidas desde generaciones ancestrales, originales, sin necesidad de un sistema de escritura.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 01 DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 4.- La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez cada tres años.

1.- Los miembros integrantes de la Asamblea General durarán en su cargo máximo 7 (siete) años, tiempo que deberán ser renovados, de conformidad y en los términos y las disposiciones de estos Estatutos.

2.- Para la remoción de del Presidente de la Asamblea General, de los miembros de los Comités Directivos Estatal y Comités Directivos Municipales, se requerirán las dos terceras partes de los votos computables de la Asamblea General.

3.- Los Delegados de las Comisiones Municipales serán elegidos en las respectivas Asambleas Generales, así como los encargados de los órganos directivos inferiores de la asamblea.

ARTÍCULO 5. La Asamblea General se reunirá en el lugar que determine la convocatoria, que deberá ser expedida con una anticipación mínima de 30 (treinta) días naturales a la fecha señalada para la reunión y contará con el respectivo orden del día., no obstante lo anterior, no existe impedimento en reunirse en Asamblea General en forma anual o bien cuando la causa que origine la convocatoria así lo amerite, debiéndose cumplir íntegramente los plazos y procedimientos que para la convocatoria se establecen.

ARTÍCULO 6. La convocatoria de la Asamblea General será comunicada a todos los miembros activos del Partido Político por conducto de los Comités Directivo Estatal y Municipales, respectivamente y deberá ser publicada en los órganos de difusión del Partido Político.



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

ARTÍCULO 7.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por los Comités mencionados en el artículo que antecede, o bien si éstos no lo hacen a tiempo, tendrá facultad de realizarlo el Consejo Estatal o por iniciativa propia o a petición de la cuarta parte de los miembros activos del Partido Político que se encuentren al corriente en sus cuotas.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando los integrantes del Partido Político, así lo considere necesario o cada vez que sea convocada por el Comité Directivo o lo soliciten tres de los miembros del Consejo General.

ARTÍCULO 9.- La convocatoria deberá ser expedida con 25 (veinticinco días) naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, salvo que el Consejo Estatal en atención y la urgencia al punto que fuere a tratarse, redujera dicho termino.

ARTÍCULO 10.- Se reunirá cuando la convoquen el 50% (cincuenta por ciento) de los Comités Municipales, o el 25% (veinticinco por ciento) de todos los afiliados del Partido Político: tomará sus resoluciones a mayoría de votos, computándose un voto por cada delegado presente: en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá un voto de calidad.

ARTÍCULO 11.- Sus resoluciones serán aprobadas con el 51% (cincuenta y un por ciento) de los participantes con derecho a voz y voto, por mayoría simple; en caso de empate en ambos casos de asamblea ordinaria y extraordinaria el Presidente de la Asamblea General tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 12.- Para que se reúna el quórum en una Asamblea General Ordinaria pueda sesionar válidamente sólo se requiere la presencia de la mesa directiva y el número mínima de 1-un delegado indistintamente de las Comisiones Municipales que representen cuando menos el 51%-cincuenta y un por ciento de la totalidad de los municipios que constituyen el Estado de Nuevo León, reunida el porcentaje respectivo las determinaciones que en ella se consensen serán válidas; debiéndose hacer constar el voto por mayoría simple de los Delegados presentes.



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

ARTÍCULO 13.- Para que se reúna el quórum en una Asamblea General Extraordinaria y pueda sesionar válidamente sólo se requiere la presencia de la mesa directiva y el número mínima de 1-un delegado indistintamente de las Comisiones Municipales que representen cuando menos el 30%-treinta por ciento de la totalidad de los municipios que constituyen el Estado de Nuevo León, reunida el porcentaje respectivo las determinaciones que en ella se consensen serán válidas; debiéndose hacer constar el voto por mayoría simple de los Delegados presentes; y En ambos casos el Comité Directivo Estatal tendrá la obligación de difundir dichas convocatorias.

CAPÍTULO 02 DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 14. El Consejo Estatal, se reunirá por lo menos una vez al mes mediante convocatoria de su Presidente.

1.- Existirá Quórum cuando exista presencia de por lo menos el 51% de sus integrantes que lo compone.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Estatal se integra por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Técnico; y
- III. Los Miembros Auxiliares.

ARTÍCULO 16.- Los integrantes del Consejo Estatal durarán en funciones mientras el Órgano Supremo del Partido no haga remoción de los mismos.

ARTÍCULO 17.- Todos los integrantes serán electos por periodos de 6 (seis) años, podrán ser ratificados una sola vez; y continuaran en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido designados para sustituirlos.



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

ARTÍCULO 18.- Los Miembros auxiliares del partido que determine la mesa directiva de la Asamblea General, serán, designados por ésta última en un número no menos de 2 (dos) y no mayor de 10 (diez) personas.

ARTÍCULO 19.- El cargo de auxiliar permanecerán en el hasta que la Asamblea haga nuevos nombramientos, y los designados tomen posesión.

ARTÍCULO 20.- Dichos cargos podrán ser renunciables o removidos si se actualizan elementos suficientes para ello, respetando en todo momento los procedimientos establecidos en los reglamentos para su remoción, sustitución o designación.

ARTÍCULO 21.- Las Asambleas del Consejo General sesionará legalmente si se encuentra reunido por lo menos el 51% de los Integrantes de este Órgano Directivo, para contar con el Quórum mínimo legal requerido, y sus determinaciones se tomaran por mayoría simple por votación de los presentes, en caso de empate en ambos casos de asamblea ordinaria y extraordinaria el Presidente del Consejo Estatal tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 22.- .Las convocatorias serán propuestas por el Presidente del Consejo con 15-quince días de anticipación y en él se establecerlas los puntos a tratar, adicionándose aquellos que sobrevengan con posterioridad a la convocatoria.

ARTÍCULO 23.- El Presidente puede ser suplido en las Sesiones por el Secretario Técnico, y éste a su vez por uno de los miembros auxiliares indistintamente, en caso de ausencia del encargado.

**CAPÍTULO 03
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

Artículo 24.-- El Comité Directivo Estatal es el órgano que tiene a su cargo la representación y dirección política de RED en todo el Estado y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas y estatutos que apruebe la Asamblea General.

Artículo 25.- De conformación del Comité Directivo Estatal estará integrado por:

- I. Presidencia;
- II. Secretaria General;
- III. Tesorero; y
- IV. Un Contralor.

Artículo 26.- El Comité Directivo Estatal tendrá a su cargo la supervisión y nombrará los integrantes de las Comisiones que a su juicio se requerían, mismas que estarán conformadas por un Director, un Secretario y Auxiliar mismos que serán designados en la asamblea, éstas sesionarán de manera mensual las ordinarias y cuando se requieran las extraordinarias, en caso de no existir temas a tratar resulta procedente la omisión en la celebración de las mismas, se conformarán y bastará en ambas asambleas ordinarias y extraordinarias, la sola asistencia de la mitad o más de sus integrantes para que exista el quórum legal y que sus determinaciones serán aprobadas por mayoría simple y válidas.

1.- Excepcionalmente a lo anterior, las Comisiones que se constituyen de 5 miembros, compuestos de un Presidente, un Secretario y tres auxiliares, son la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Elecciones, las cuales, se regirán para ser válidas tanto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de un quórum de más de la mitad de sus integrantes, sesionarán de manera mensual las ordinarias y cuando se requieran las extraordinarias, en caso de no existir temas a tratar resulta procedente la omisión en la celebración de las mismas, se conformarán y bastará en ambas asambleas ordinarias y extraordinarias, la sola asistencia de la mitad o más de sus integrantes para que exista el quórum legal y que sus determinaciones serán aprobadas por mayoría simple y válidas.

Artículo 27.- Para tal efecto, el Comité Directivo Estatal, dispone en principio de las siguientes:

- I. Comisión de Honor y Justicia;



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- II. Comisión Femenil;
- III. Comisión de Asuntos Juveniles y Deporte;
- IV. Comisión de Asuntos Jurídicos y Gestión Social;
- V. Comisión de Derechos De Los Militantes y Medios De Solución;
- VI. Comisión de Desarrollo Social;
- VII. Comisión de Comunicaciones;
- VIII. Comisión de Elecciones;
- IX. Comisión de Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública; y
- X. Comisión de Capacitación y Educación Cívica.

Artículo 28.- El Director de cada Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Deberá convocar a junta en el primer mes de cada inicio de año al secretario y coordinador auxiliar para desarrollar los planes de trabajo que realizaran durante el año;
- II. Deberá rendir un informe anual a los miembros del Comité Directivo Estatal;
- III. Tendrá la facultad de solicitar al Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido que se le sean dados los recursos necesarios para desarrollar las actividades de su plan de trabajo; y
- IV. Tendrá la facultad para designar actividades a los militantes que deseen unirse a al comité solicitado.

Artículo 29.- El Secretario de cada Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones;

- I. Deberá de llevar la minuta y dejar por escrito los planes de trabajos que sean desarrollado en la junta en la junta del primer mes;
- II. Deberá solicitar al Presidente de la Comisión que sean llamados a junta para observar el funcionamiento de los planes;
- III. Tendrá la facultad de llevar la base de datos de los militantes que fue su deseo integrarse a la comisión; y



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- IV.** Expedir las constancias certificadas sobre los documentos que obren en poder y en los archivos del Partido.

Artículo 30.- El auxiliar tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Deberá de actualizar la base de datos de los miembros del comité cada trimestre;
- II.** Deberá solicitar al comité de comunicación que comunique los planes de trabajos a través de los medios de comunicación;
- III.** Deberá de informar a los miembros de comité correspondiente de las actividades, así como hacer cumplir que las designaciones del presidente se realicen; y
- IV.** Podrá sustituir al secretario en caso de ausencia en las sesiones.

Artículo 31.- El Presidente del Comité Directivo Estatal, tomará la protesta a cada uno de los miembros que se vayan integrando al referido Órgano de Dirección y, en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad en la materia, se notificará de los cambios en su integración, a la autoridad electoral respectiva.

Artículo 32.- La Secretaria General deberá todo momento prevalecer las facultades y obligaciones que expresan el estatuto del partido.

Artículo 33.- Tesorero y el órgano de finanzas todo momento prevalecer los facultades y obligaciones que expresan el estatuto del partido.



TÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

CAPÍTULO 01 DE SUS FACULTADES

Artículo 34.- El Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Procurar que de RED mantenga una relación permanente con el pueblo, del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de los militantes;
- II. Ser el representante de RED con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley;
- III. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes de RED;
- IV. Fijar los criterios para elaborar estudios políticos, económicos, sociales y culturales;
- V. Proponer reformas a los Documentos Básicos de RED;
- VI. Velar, intervenir y actuar con los Organizaciones, Asociaciones y Sectores afines a RED con el propósito de que sus militantes y simpatizantes puedan lograr lo que demandan;
- VII. Velar por el desempeño de los Organismos Especializados, para que realicen las tareas de docencia, investigación, capacitación, divulgación y las demás que esta normatividad les atribuyen;
- VIII. Aprobar en su caso, las convocatorias que sometan a su consideración los órganos competentes para emitirlas en lo dispuesto en los Estatutos de RED;
- IX. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que se otorgan a RED por las autoridades electorales;
- X. Expedir las convocatorias para los candidatos y candidatas a gobernador(a), diputado(a) y alcaldes, previa aprobación del Consejo Estatal RED;
- XI. Vigilar que las campañas de los candidatos y las candidatas de RED se sujeten a los lineamientos determinados en los Estatutos y normatividad RED;

**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- XII.** Autorizar a los sectores, organizaciones y militantes la utilización del emblema, colores y lema de RED, para asuntos y propósitos específicos;
- XIII.** Presentar solicitud de parte del Presidente del Comité Directivo Estatal la constitución de frentes, coaliciones, fusiones, candidaturas comunes y alianzas con Partidos Políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas y otras organizaciones, previa aprobación del Presidente del Consejo Estatal RED; y
- XIV.** Todas aquellas que los estatutos, la Asamblea General y el Consejo Estatal de RED establezcan.

Artículo 35.- El Comité Directivo Estatal requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente. El Secretario General, al inicio de la sesión, dará cuenta al Presidente del quórum reunido, el cual bastará con la asistencia del 51% de sus miembros, sus determinaciones se votarán y se aprobarán por mayoría simple de los asistentes, tanto en las asambleas ordinarias y extraordinarias se regirán por los mismos principios y reglas.

Artículo 36.- El Presidente Del Comité Directivo Estatal tendrá voto de calidad.

Artículo 37.- El Comité Directivo Estatal podrá contar con una Secretaria General, cuyo titular tendrá las funciones siguientes:

- I.** Coordinar la convocatoria a las sesiones;
- II.** Preparar por instrucciones del Presidente, el orden del día de las sesiones;
- III.** Llevar el control de asistencia de los integrantes del Comité;
- IV.** Elaborar el acta de las sesiones;
- V.** Dar cuenta al Presidente de los escritos presentados al Comité;
- VI.** Informar al Presidente sobre el seguimiento de los asuntos del Comité;
- VII.** Llevar el archivo del Comité, el libro de actas, el registro de los acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- VIII.** Remitir a la comisión de Transparencia y acceso a la información, las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas, para su publicación en el portal electrónico;

**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- IX.** Realizar las acciones conducentes para el cumplimiento y publicación de los acuerdos y resoluciones en el portal electrónico, en los estrados y en el órgano oficial de difusión de RED;
- X.** Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Partido; y
- XI.** Las demás que instruya en su caso el Presidente del Comité Directivo Estatal.

Artículo 38.- Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité Directivo Estatal que así lo ameriten podrán ser presentados por escrito conteniendo lo siguiente:

- I.** Planteamiento del asunto y de las cuestiones concretas por resolver;
- II.** Propuesta de resolución o resoluciones; y
- III.** Consideraciones de los efectos de aceptar una u otra resolución, para el caso de que se proponga más de una solución.

Artículo 39.- Las sesiones serán conducidas por el Presidente del Comité Directivo Estatal y asistidas por el Secretario General. Los asuntos podrán ser analizados y discutidos por los integrantes del Comité.

1.- Los miembros del Comité Directivo Estatal podrán hacer uso de la palabra en el orden que lo hayan solicitado y sus intervenciones respecto a cada uno de los puntos deberá ser breve, concreta y respetuosa.

A consulta del Presidente, la asamblea resolverá si un asunto está suficientemente discutido, en cuyo caso se votará. Si la resolución es negativa se abrirá un nuevo turno de oradores.

Artículo 40.- Cuando haya que resolver entre más de dos opciones se tomarán votaciones sucesivas para eliminarlas hasta reducirlas a una y resolverlas por mayoría. Las votaciones podrán ser de manera económica o en la forma que el Presidente determine.

Artículo 41.- Salvo lo establecido en este Reglamento, el Presidente ordenará la publicación de las determinaciones que se tomen en las sesiones ordinarias y extraordinarias.



CAPÍTULO 02 DE LAS MODALIDADES DE TRABAJO

Artículo 42.- El Presidente del Comité Directivo Estatal, podrá determinar la integración de grupos o comisiones de trabajo, para la elaboración de proyectos de acuerdo, dictámenes, informes, así como para el seguimiento y/o ejecución de los mismos, una vez que sean aprobados por el Comité.

Artículo 43.- Estos grupos o comisiones podrán tener el carácter de permanentes o temporales, según se determine, de acuerdo con la naturaleza de las tareas que le sean encomendadas.

TÍTULO CUARTO DE LA SECRETARIO

CAPÍTULO 01 DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 44.- Para el cumplimiento de las atribuciones, facultades y obligaciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaria General podrá:

- I.** Suplir en sus ausencias temporales al Presidente del Comité Directivo Estatal;
- II.** Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las comisiones del Comité Directivo Estatal;
- III.** Coordinar a los Comités Directivos Municipales para la elaboración del Plan Anual de Operación Política que el Presidente del Comité Directivo Estatal someterá al pleno del Consejo Estatal RED;



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- IV.** Conocer los programas que implementen los Comités Directivos Municipal a fin de darles seguimiento y evaluarlos periódicamente;
- V.** Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Directivo Estatal y del Presidente;
- VI.** Turnar, previo acuerdo con el Presidente, los asuntos de competencia de las comisiones del Comité Directivo Estatal y dar seguimiento a su debido cumplimiento;
- VII.** Suscribir con el Presidente los nombramientos de los integrantes del Comité Directivo Estatal;
- VIII.** Elaborar modelos de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Directivo Estatal;
- IX.** Coadyuvar con el Presidente para la eficaz realización de los programas del Comité Directivo Estatal;
- X.** Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Secretaría General;
- XI.** Informar al Presidente de RED sobre el cumplimiento de los asuntos que sean competencia de la Secretaría General; y
- XII.** Las demás que establezcan los Estatutos y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Directivo Estatal RED.

**TÍTULO QUINTO
DE LA TESORERÍA Y RESPONSABLE
DEL ÓRGANO FINANCIERO**

**CAPÍTULO 01
DE LA TESORERÍA**

Artículo 45.- El Tesorero tiene como sus obligaciones el recaudar, custodiar y administrar los bienes y recursos económicos del Partido RED Rectitud, Esperanza Demócrata en el Estado.

Artículo 46.- El Tesorero tendrá dentro de sus atribuciones:



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- I. Llevar un control escrupuloso de los ingresos y los egresos;
- II. Manejar y controlar, en conjunción con el Presidente, los recursos del Comité Directivo Estatal, a través de la apertura de una cuenta bancaria; de este modo, la expedición de cheques deberán estar respaldados por sus respectivas pólizas;
- III. Rendir informes mensuales al Comité Directivo Estatal;
- IV. Elaborar y actualizar los inventarios del Comité Directivo Estatal; y
- V. Implementar método para recolectar las cuotas de miembros activos.

Artículo 47.- El Tesorero del Comité Directivo Estatal, fungirá como el encargado y responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, de la presentación de los informes, de ingresos, y egresos trimestrales, y anuales, de precampaña y de campaña, en términos de lo establecido en el artículo 43, punto 1, inciso d) de la Ley general de Partidos Políticos.

CAPÍTULO 02 RESPONSABLE DEL ÓRGANO FINANCIERO

Artículo 48.- El Tesorero será responsable del órgano Financiero y a su vez de aquellos financiamientos que no provenga del erario, los cuales se regularán de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, demás leyes aplicables y conforme a lo siguientes reglas:

- I. RED, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, por sí o por interpósita persona, no podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie y bajo ninguna modalidad o circunstancia de:



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- a. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del Estado, los Poderes de otras Entidades de la República o la Federación y los órganos autónomos de la Federación, Estado o Municipios;
 - b. De las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizadas o paraestatales;
 - c. De los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - d. De los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - e. De los ministros de culto, asociaciones, iglesias y agrupaciones de cualquier religión;
 - f. De las sociedades mercantiles, con excepción del supuesto establecido en el inciso d) de la fracción II de este artículo;
 - g. De los sindicatos de trabajadores y los de patronos;
 - h. De las universidades públicas;
 - i. De las personas físicas o morales no identificadas; y
 - j. De las personas u organizaciones relacionadas con la delincuencia organizada o sancionadas por delitos contra la salud.
- II.** De los recursos que se reciban fuera del erario, se conformarán con los siguientes tipos de ingresos:
- a. Financiamiento de la militancia: estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados; y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas o campañas, establecidas en forma libre por la dirigencia u órganos competentes de cada partido político.
 - b. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político deberá expedir recibos de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar los ingresos obtenidos;
 - c. Financiamiento de simpatizantes: estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, otorgadas a los partidos políticos, en forma libre y voluntaria por personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, siempre y cuando no provengan de alguna de las personas o entidades señaladas en la fracción I del presente apartado.

**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- d. Las aportaciones en dinero provenientes de personas físicas o morales, no excederá del diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador, y cuando sólo se elijan Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado el monto máximo no excederá de la cantidad fijada en la anterior elección de Gobernador más el índice de inflación acumulado a la fecha de su determinación que señale la autoridad oficial correspondiente.

Artículo 49.- Las aportaciones en dinero a los partidos políticos que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al uno por ciento del monto total del tope de gastos fijado para la campaña de Gobernador, fijándose el criterio señalado en el párrafo anterior para la elección en la que sólo se elijan Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado.

Artículo 50.- El responsable del órgano financiero deberá expedir recibos foliados de las aportaciones de dinero que reciban, en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido.

1.- Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente al cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;

Artículo 51.- El autofinanciamiento se integra por los ingresos obtenidos de la organización de actividades con fines promocionales, tales como congresos, conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos de tipo cultural o académico, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquiera otra similar que se realice con el fin de reunir fondos.

1.- El órgano interno responsable del financiamiento de RED reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; para la modalidad de financiamiento por rendimientos financieros se manejará a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de RED considere convenientes, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles.



CAPÍTULO 03 DEL CONTRALOR

Artículo 52.- El Contralor Estatal tendrá las atribuciones, deberes y obligaciones siguientes:

- I.** Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias, del Partido y del financiamiento privado se realicen con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez de acuerdo a la normatividad aplicable, con el fin de satisfacer los objetivos a los cuales fueron destinados y apoyar la función directiva en sus esfuerzos para impulsar el mejoramiento de la gestión;
- II.** Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público por actividades específicas y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de acuerdo a la normatividad aplicable y conforme a los objetivos a los cuales fueron destinados;
- III.** Establecer y operar los sistemas que permitan verificar el origen y destino de los recursos del Partido, apegándose a la normatividad aplicable;
- IV.** Vigilar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Nacional Electoral en materia de financiamiento, así como las correspondientes a los Órganos Electorales en los Estados;
- V.** Vigilar que la obtención y aplicación de recursos de las precampañas y campañas electorales locales, se apeguen a las disposiciones establecidas y no rebasen los topes que para cada elección se autoricen;
- VI.** Practicar auditorias y revisiones de acuerdo al programa anual de trabajo que autorice la Asamblea General;
- VII.** Emitir las recomendaciones preventivas y correctivas y darles seguimiento, y en su caso adoptar acciones necesarias para su cumplimiento, así como dictar las medidas correspondientes;
- VIII.** Verificar que los programas de trabajo a cargo de las unidades administrativas del Partido se planeen y cumplan conforme a los lineamientos establecidos y de acuerdo a las metas comprometidas;

**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- IX.** Verificar y promover que los recursos financieros, humanos y materiales se administren y empleen con economía, eficiencia, eficacia y transparencia de acuerdo al marco normativo vigente;
- X.** Coadyuvar con el Tesorero del Comité Directivo Estatal en la emisión de manuales y procedimientos, normas y guías específicas relacionadas con la materia administrativa, contable y electoral;
- XI.** Apoyar y asesorar de acuerdo a sus actividades, a las áreas con responsabilidades administrativas del Partido a fin de establecer normas y procedimientos que fortalezcan los sistemas de control interno;
- XII.** Intervenir en procesos de entrega-recepción de las áreas del Partido con responsabilidad administrativa, así como vigilar que se realicen conforme a la norma y procedimientos establecidos, a fin de fomentar la transparencia en la transición de encargos;
- XIII.** Intervenir en procesos de licitación y concursos que se realicen para adjudicar contratos de obras y servicios así como para la adquisición de bienes;
- XIV.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular;
- XV.** Turnar a las áreas respectivas aquellos casos en los que existan elementos que indiquen actos u omisiones que contravengan la normatividad vigente, a fin de que emita la resolución procedente, con motivo de su función; y
- XVI.** Las demás que le señalan estos estatutos, el reglamento, leyes y las que el Presidente del Comité Directivo Estatal le confiera.

Artículo 53.- El contralor no podrá ser sustituido en su encargo, y para tal efecto deberá designarse su sustituto en casos de ausencia o inhabilitación.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS ÁREAS Y UNIDADES QUE INTEGRAN EL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**



CAPÍTULO 01 DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 54.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia, de RED es la máxima instancia responsable de conocer y en su caso sancionar las infracciones que ocurran en el Estado de Nuevo León y de aquellos asuntos que sean de su competencia, de conformidad a los Estatutos emitirá dictamen sobre las controversias derivadas de las Resoluciones recaídas a las denuncias.

Artículo 55.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia, se integra por cinco miembros del Partido Político; todos durarán en su encargo 6 años, de entre ellos se designará un Presidente que durará la mitad de su encargo como Presidente; esto es por un año y medio, nombrándose entre los restantes integrantes de la Comisión al sucesor que durará el resto del periodo, las decisiones serán tomadas por mayoría simple, y en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá el voto de calidad, no existiendo posibilidad de que el Presidente se re elija en el puesto que ha dejado.

1.- En ningún caso podrán ser al mismo tiempo miembros de la Comisión de Honor y Justicia, los miembros del Comité Directivo Estatal y del Consejo Estatal.

2.- El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia será electo por mayoría de votos de los miembros de dicho órgano.

Artículo 56.- Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia no podrán ser removidos de su encargo, salvo por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previa garantía de procedimiento ante la Asamblea General en el que se cubran los derechos y garantías de legalidad.

Artículo 57.- Cualquier militante podrá presentar denuncia contra otro militante, mismo que podrá ser verbal o escrita.

Artículo 58.- Requisitos de la denuncia:



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

1.- Deberán presentarse por escrito o en forma verbal en cuyo caso se levantará razón de lo dicho y se deberá presentar la denuncia ante la Comisión de Honor y Justicia en cualquier momento cuando el mismo sea entablado por hecho de otro militante o órgano directivo en su perjuicio, no así cuando la materia de impugnación sea la inconformidad contra actos colegiados de decisión interna del partido en el cual deberá interponerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que tuvo conocimiento y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I.** Hacer constar el nombre de quien interpone;
- II.** Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- III.** Acompañar copia de la credencial que lo identifica como militante del Partido o constancia que lo identifique como adherente de RED;
- IV.** Identificar el acto o Resolución motivo de la denuncia y el órgano, militante o adherente responsable del mismo;
- V.** Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios o afectaciones que cause el acto o Resolución, así como los hechos de quién denuncie;
- VI.** Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de la denuncia; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y
- VII.** Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

2.- Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito, incumpla cualquiera de los requisitos, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de los Estatutos, se desechará de plano.

3.- También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno mismo que la comisión de honor y justicia tendrá un plazo de 15 días hábiles para emitir el desechamiento una vez interpuesta la denuncia.



Artículo 59.- De la Improcedencia y del sobreseimiento.

1.- Las denuncias e inconformidades, serán improcedentes en los siguientes casos:

- I.** Cuando se pretenda impugnar actos o Resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto la denuncia o inconformidad respectiva, dentro de los plazos señalados; y
- II.** Que el promovente carezca de legitimación en los términos de los Estatutos.

2.- Procede el sobreseimiento cuando:

- I.** El promovente se desista expresamente por escrito;
- II.** Habiendo sido admitido la denuncia o inconformidad, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente reglamento; y
- III.** El militante o adherente agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.

Artículo 60.- La Comisión de Honor y Justicia conocerá:

- I.** De los procesos y oposición de elección de dirigentes Estatales;
- II.** Cuando exista negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos Estatal del Partido;
- III.** Por negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos Estatales de RED;
- IV.** Cuando se atente contra la unidad ideológica y de organización de RED;
- V.** Cuando se difundan calumnias, injurias o realicen actos que contravengan los Documentos Básicos de RED;

**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- VI.** Cuando se proceda con Indisciplina, en relación con las determinaciones de la Asamblea General, así como de los demás órganos Estatales de RED;
- VII.** Cuando se realicen actos que desprestigien, menosprecien y atenten contra la unidad de RED;
- VIII.** Cuando el Comité Directivo Estatal determine que algún militante o adherente ha hecho mal uso del patrimonio de RED;
- IX.** Cuando algún militante o adherente apoye intereses o grupos ajenos a RED que intenten desestabilizar la organización interna del mismo;
- X.** Cuando se lleven a cabo actos de desprestigio respecto de los dirigentes de RED y de sus atribuciones;
- XI.** Cuando se cometan faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las, funciones públicas que se tengan encomendadas y atenten contra la honorabilidad de RED;
- XII.** Cuando no se rindan los informes mensuales por parte de las comisiones de finanzas Estatales al Comité Directivo Estatal; y
- XIII.** Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera los Estatutos y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 61.- La Comisión de Honor y Justicia previa a la tramitación y avance de la denuncia, citará a una junta conciliatoria a las partes a efecto de que solventen la controversia que los ocupa, debiendo levantarse razón y en su caso fundamento para el caso de existir compromiso futuro como parte y resultado de la solución.

1.- En caso de existir arreglo conciliatorio, la Comisión levantará constancia de la misma a través de la cual sancionará los derechos y obligaciones de las partes involucradas que convienen, estando facultada de imponer de manera directa en caso de incumplimiento, alguna sanción que para tal efecto prevé los presentes estatutos.

2.- La Comisión de Honor no está obligada a citar a junta conciliatoria cuando se trate de inconformidad presentada contra actos, resoluciones o determinaciones de los órganos directivos del partido.

Artículo 62.- La Comisión de Honor y Justicia, notificará formalmente al militante contra quién se presenta la denuncia, el cual tendrá el término de 15 días, para responder por los hechos o bien a efecto

**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

de dar respuesta a los mismos, debiendo aportar las pruebas conducentes que lo desliguen al hecho o hechos que se le imputan.

1.- Tratándose de inconformidad de los actos de resoluciones o determinaciones de los órganos directivos del partido, no existirá procedimiento contencioso de partes, bastando el sólo hecho de acompañar su escrito inicial, pruebas y argumentos que como mínimo acompañen argumentos lógico jurídicos relativos a la materia de su agravio.

Artículo 63.- Cuando la parte denunciada no presente la respuesta, pruebas y la justificación de sus hechos, procederá el asunto para la formación del proyecto de resolución, la cual será resuelta en forma colegiada por mayoría simple de sus integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

1.- En caso de inasistencia, excusa manifiesta por alguno de sus miembros y exista un empate al momento de valorar la decisión final de la denuncia o bien de la inconformidad, el Presidente de la Comisión es quién tiene el voto de calidad.

Artículo 64.- En la tramitación de las denuncias o inconformidades no resultará procedente la investigación de oficio o bien la incorporación oficiosa de los medios de prueba por parte de la Comisión para acreditar los hechos que sustentan la denuncia.

1.- En igual circunstancia no procederá el desahogo de pruebas que requieran de conocimientos científicos o técnicos, así como aquellos que no se encuentren al alcance de los denunciantes, quedando salvo los derechos de ejercer la acción en la vía legal y ante las autoridades competentes jurisdiccionales en la materia electoral.

Artículo 65.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá un término de 15-quince días para resolver a través de proyecto resolución, una vez que se hayan agotado y desahogado las pruebas ofertadas, así como, cuando haya quedado debidamente integrado la inconformidad respectiva, mismo proyecto que será votado y notificado a las partes intervinientes.



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

1.- En dicha resolución deberá estar apegada a derecho y en la misma contendrá una relación de los hechos.

Artículo 66.- Las sanciones serán aplicadas por los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, la que será la encargada de la substanciación y resolución de los procedimientos instaurados a los militantes y dirigentes que incumplan con las disposiciones internas, respetando en todo el proceso el derecho de audiencia, la aportación de pruebas en la defensa de los inculpados, aplicando los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad en materia electoral.

Artículo 67.- Los procedimientos disciplinarios, a los cuales está sujetos los afiliados, salvaguardarán las garantías individuales y de audiencia y los medios de defensa del infractor y estarán sujetos a nuestra Carta Magna y demás Leyes Electorales que de ella emanen.

Artículo 68.- Las formas disciplinarias y sanciones que la Comisión de Honor y Justicia aplicará en las denuncias serán los siguientes:

- I. Amonestación Privada, verbal o por escrito por parte del Presidente del Consejo General;
- II. Amonestación Pública;
- III. Suspensión Temporal;
- IV. Suspensión de Derechos;
- V. Destitución de su encargo; y
- VI. Expulsión.

Artículo 69.- Las determinaciones que la Comisión de Honor y Justicia aplicará en las inconformidades serán los siguientes:

- I. Revocación total o parcial de la resolución;
- II. Modificación del acto o resolución; e
- III. Improcedencia o sobreseimiento del asunto.



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

Artículo 70.- La imposición de las medidas disciplinarias en las denuncias, no serán aplicadas en orden cronológico específico, estando la Comisión facultada de imponer aquella que considere prudente.

Artículo 71.- La aplicación de las sanciones disciplinarias a que se refiere este apartado, prescribirá al año a partir de que se pudo materializar la misma, en caso de no ejercitarse en forma inmediata.

Artículo 72.- Las amonestaciones privadas verbales o por escrito, serán aplicadas por el Consejo Estatal directamente o por medio de sus representantes, en su caso cuando la gravedad de la falta no amerite consignación.

Artículo 73.- Las sanciones consistentes en la expulsión definitiva de algún miembro, o la destitución del cargo de alguno o algunos de los miembros de los Comités así como Comisiones de Financiamiento o de Honor y Justicia, únicamente podrán ser aplicadas por el Consejo Estatal, previa resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 74.- La destitución del cargo de alguno o algunos de los miembros de un Comité Directivo Estatal, únicamente podrá ser aplicada por la Asamblea General, a razón de la determinación que funde y motive la causa, y la cual deberá ser emitida por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 75.- Se consideran faltas entre otras las siguientes:

- I. Al que amenace a algún miembro o militante del Partido;
- II. Al que declare con falsedad en asuntos oficiales del Partido cuando su declaración sea requerida; y
- III. Al que encubra las faltas de otro afiliado con el propósito de evitar que sean conocidas.

Artículo 76.- Son partes en el procedimiento de inconformidad:

- I. El actor, que será el militante o adherente que estando legitimado lo presente por sí mismo en los términos de este ordenamiento; y
- II. El órgano o funcionario responsable.



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

Artículo 77.- Son partes en el procedimiento de denuncia:

- I. El actor, que será el militante o adherente que estando legitimado lo presente por sí mismo en los términos de este ordenamiento; y
- II. El Militante contra quién se entable la denuncia o bien el órgano o funcionario responsable.

Artículo 78.- La presentación de las denuncias e inconformidades corresponde únicamente ejercitarlas por los militantes o adherentes, sin que baste para ello, la obtención del mandado para tales efectos, misma que solo se admitirá parcialmente hasta en tanto sea ratificada por quién originalmente ejerce.

Artículo 79.- Para la Resolución de las denuncias e inconformidades previstos en el presente reglamento, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- I. Documentales públicas;
- II. Documentales privadas;
- III. Presunciones legales y humanas;
- IV. Instrumental de actuaciones; y
- V. Todas aquellas que aporten elementos suficientes y valorables.

1.- La confesional y la testimonial solo serán materia de admisión si el denunciante prepara el desahogo de la misma, debiendo solicitar a la Comisión la fecha y hora para que tengan verificativo, atendiendo los principios de celeridad y legalidad.

2.- Las pruebas que contempla el presente artículo deberán exhibirse en la presentación de la denuncia o inconformidad, sólo podrán admitirse posterior a este acto y hasta antes del cierre de la instrucción, las pruebas que se consideren supervenientes.

Artículo 80.- Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo serán los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

Artículo 81.- Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este apartado.

Artículo 82.- Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Artículo 83.- Las documentales privadas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional y la testimonial sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

CAPÍTULO 02 DE LA COMISIÓN FEMENIL

Artículo 84.- La Comisión Femenil, estará integrada por 3 miembros, los cuales durarán en su encargo 6 años, de quien entre ellos se nombrará un presidente y dos auxiliares, establecida la Comisión tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Presentar el programa de trabajo de los grupos y comisión que conforman este rubro, al Comité Directivo Estatal con copia al Consejo Estatal del Partido RED Rectitud, Esperanza Demócrata para su conocimiento;
- II.** Convenir con el Comité Directivo Estatal las actividades a desarrollar por los miembros y directivos de esta comisión dependiendo del territorio geográfico de su ubicación;
- III.** Procesar y mantener en todo tiempo actualizado el registro de dirigentes y militantes afiliados a esta comisión;




**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- IV.** Comunicar al Comité Directivo Estatal con atención al Consejo Estatal RED, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas y propuestas relacionadas con beneficios fundamentales para este sector social;
- V.** Contribuir con el Comité Directivo Estatal y la estructura orgánica total en las actividades que pudieran presentarse en asuntos o eventos relacionados con su competencia;
- VI.** Impulsar e informar ante el Comité Directivo Estatal sobre la participación, actuación y logros de los miembros de esta Comisión y su organización en las acciones sociales, políticas y electorales de RED;
- VII.** Conocimiento de las instancias de gestoría con las que cuenta el Partido RED;
- VIII.** Además, debe promover la formación e integración de las mujeres en la vida política del Estado;
- IX.** Promover la participación de las mujeres en el Estado; fomentar su formación política, detectar a las mujeres con interés y liderazgo para participar en la práctica política e integrarlas en la estructura RED.

Artículo 85.- El Director de la Comisión Femenil, tendrá entre sus funciones:

- I.** Elaborar programas de capacitación y formación de la mujer;
- II.** Organizar eventos de convivencia y discusión política;
- III.** Buscar la participación de las mujeres en candidaturas y puestos de elección; y
- IV.** Mantener un contacto cercano con las demás Comisiones de Comité Directivo Estatal.

Artículo 86.- El Perfil característico de la Mujer RED deberá contar con:

- I.** Liderazgo en el Estado;
 - II.** Disponibilidad de tiempo para realizar sus labores;
 - III.** Militancia activa mínima de un año;
 - IV.** Capacidad de formación de un equipo de trabajo;
 - V.** Sentido amplio de organización;
 - VI.** Capacidad de planeación y ejecución; y
 - VII.** Contacto con la comunidad.
- 

**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

Artículo 87.- Dentro de las funciones, atribuciones y obligaciones principales que tiene la Comisión Femenil destaca el insertarse en la comunidad mediante trabajo y gestoría social, además de:

- I. Analizar la situación social de su Estado;
- II. Promover acciones de participación ciudadana;
- III. Promover el desarrollo de la comunidad;
- IV. Hacer que RED participe efectivamente en la comunidad, junto con la ciudadanía;
- V. Ser el contacto entre los interesados (ciudadanos) y la instancia gestora (RED y Gobierno); y
- VI. Buscar el acercamiento con la comunidad en lugar de esperar que esta se acerque a RED.

Artículo 88.-El Perfil de los integrantes para la Comisión Femenil Municipal deberá centrarse en:

- I. Ser miembro activo con una antigüedad mínima de un año;
- II. Experiencia en relaciones públicas;
- III. Conocimiento de la realidad local;
- IV. Liderazgo en la comunidad;
- V. Capacidad de formación de equipos de trabajo;
- VI. Capacidad de observación; y
- VII. Espíritu de servicio.

CAPÍTULO 03

DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JUVENILES Y DEPORTES

Artículo 89.- La Comisión de Asuntos Juveniles y Deportes estará integrada por 3 miembros, los cuales durarán en su encargo 6 años, de quien entre ellos se nombrará un Presidente y dos auxiliares, establecida la Comisión tendrán las atribuciones siguientes de la Comisión Juvenil tendrán las facultades, atribuciones y obligaciones siguientes:



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- I. Presentar el programa de trabajo de los grupos y comisión que conforman este rubro, al Comité Directivo Estatal con copia al Consejo Estatal de RED para su conocimiento;
- II. Convenir con el Comité Directivo Estatal las actividades a desarrollar por los miembros y directivos de esta comisión dependiendo del territorio geográfico de su ubicación;
- III. Procesar y mantener en todo tiempo actualizado el registro de dirigentes y militantes afiliados a esta comisión;
- IV. Comunicar al Comité Directivo Estatal con atención al Consejo Estatal RED, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas y propuestas relacionadas con beneficios fundamentales para este sector social;
- V. Contribuir con el Comité Directivo Estatal y la estructura orgánica total en las actividades que pudieran presentarse en asuntos o eventos relacionados con su competencia;
- VI. Impulsar e informar ante el Comité Directivo Estatal sobre la participación, actuación y logros de los miembros de esta Comisión y su organización en las acciones sociales, políticas y electorales de RED; y
- VII. Las demás que determine el Comité Directivo Estatal.

Artículo 90.- Entre la función principal es insertarse en la Juventud Neoleonesa e integrar a los jóvenes a la participación política, para que RED tenga presencia entre la juventud y difunda la Doctrina Política mediante la formación de sus militantes y la capacitación para el futuro ejercicio político sus obligaciones serán:

- I. Promover la participación de los jóvenes en la vida política del Estado;
- II. Promover la afiliación de jóvenes a RED;
- III. Organizar grupos juveniles;
- IV. Formar y capacitar a los jóvenes que participan en RED;
- V. Organizar actividades específicas para jóvenes;
- VI. Establecer relaciones con otros organismos juveniles;
- VII. Difundir el mensaje de RED entre los jóvenes;
- VIII. Promover la difusión de la Doctrina;

**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- IX.** Promover Asambleas Juveniles; y
- X.** Apoyar al Comité Directivo Estatal en todas las actividades que realice.

Artículo 91- El Perfil de los integrantes para la Comisión Juvenil Municipal deberá centrarse en:

- I.** Ser miembro activo con una antigüedad mínima de un año;
- II.** Menor de 30 años;
- III.** Haber acreditado su asistencia al curso Dirigentes Juveniles Colosistas;
- IV.** Es electo por la Asamblea General o designado por el Comité Directivo Estatal;
- V.** Liderazgo;
- VI.** Presencia en su jurisdicción;
- VII.** Experiencia en labores directivas;
- VIII.** Capacidad de formación de un equipo de trabajo;
- IX.** Confiabilidad;
- X.** Disponibilidad parcial de tiempo; y
- XI.** Conocimiento básico de los estatutos, doctrina y organización de RED.

Artículo 92.- Para ser miembro activo de la Comisión Juvenil Municipal se requiere:

- I.** Haber acreditado su asistencia al curso Dirigentes Juveniles Colosistas;
- II.** Disponibilidad de trabajo;
- III.** Capacidad para realizar trabajo en equipo; y
- IV.** Estar al corriente en su cuota partidista.



CAPÍTULO 04

DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y GESTIÓN SOCIAL

SECCIÓN 1

ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 93.- La Comisión de Asuntos Jurídicos y gestión estará integrada por 3 miembros, los cuales durarán en su encargo 6 años, de quien entre ellos se nombrará un presidente y dos auxiliares, establecida la Comisión tendrán las atribuciones siguientes social tendrá las siguientes facultades:

- I.** Atender las solicitudes de opiniones jurídicas que para su adecuado funcionamiento, soliciten el Presidente, las Comisión, Unidades, Coordinaciones, Órganos y Departamentos Administrativos que forman parte del Comité Directivo Estatal, así como las Órganos Directivos de RED;
- II.** Revisar, validar y registrar los contratos y convenios que suscriban las Comisiones, Unidades, Coordinaciones, Órganos y Departamentos Administrativos que forman parte del Comité Directivo Estatal de RED, con personas físicas o morales;
- III.** Solicitar a las diversas áreas de RED, la información y documentación que se requiera para implementar oportunamente las acciones y defensas en los juicios en los que RED sea parte; ante la negativa u omisión para dar cumplimiento a dicha solicitud, la Comisión de Asuntos Jurídicos , comunicará de lo anterior al Presidente del Comité Directivo Estatal, y dará vista a la Contraloría General, para los efectos correspondientes;
- IV.** Requerir a las áreas jurídicas de los Comités Directivos Estatales de RED, la presentación de un informe semestral, respecto al número y estado procesal de asuntos en litigio;
- V.** Previo consentimiento del Presidente del Consejo Estatal, Representar al Partido RED en eventos públicos o privados;
- VI.** Diseñar las estrategias legales necesarias para la adecuada defensa de los intereses de RED;

**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- VII.** Certificar los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido RED Rectitud, Esperanza Demócrata que consten en su archivo de Comisión;
- VIII.** Coordinar, proponer y analizar la actualización, modificación, adición o derogación de las normas internas, instrumentos normativos y documentos básicos de RED;
- IX.** Proporcionar, a través del personal a su cargo, asesoría jurídica gratuita a los militantes y simpatizantes de RED que la soliciten; entendiéndose por tal servicio, únicamente la orientación e información necesaria, así como en su caso la canalización del asunto a las asociaciones de abogados con los que se tenga suscrito un convenio de colaboración;
- X.** Coadyuvar con las diversas áreas del Comité Directivo Estatal en la conformación de grupos de trabajo para realizar acciones tendentes a la difusión y promoción de los derechos humanos; la promoción y difusión de la cultura de la legalidad, entre otros temas de interés social;
- XI.** Coadyuvar con el área de recursos humanos de RED en la elaboración, promoción y ejecución de programas institucionales en materia de capacitación, para ser implementados en las diversas áreas del Comité Directivo Estatal;
- XII.** Proponer al Comité Directivo Estatal los candidatos idóneos para la ocupación de las plazas asignadas a la Comisión de Asuntos Jurídicos la Administración las altas y bajas del personal a su cargo para el trámite correspondiente;
- XIII.** Proponer al Área Correspondiente de Finanzas y Administración las modificaciones orgánicas de su área con la justificación correspondiente;
- XIV.** Supervisar el cumplimiento y observancia de las normas administrativas relativas al registro y control del personal adscrito a la Comisión;
- XV.** Realizar las gestiones necesarias con los Notarios Públicos para la formalización de poderes y protocolización de los actos de RED que requieran fe pública;
- XVI.** Elaborar el manual de operaciones, el programa anual e informes de actividades de la Comisión de Asuntos Jurídicos ;
- XVII.** Asesorar a las áreas partidarias en la elaboración de sus normas internas, de propuestas e iniciativas de ley vinculadas con el Programa de Acción de RED;
- XVIII.** Presentar el programa anual e informes de actividades de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y

- XIX.** Las demás que establezcan los Estatutos, y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Directivo Estatal.

SECCIÓN 2 DE GESTORÍA SOCIAL

Artículo 94.- El titular de la Comisión de asuntos legales y gestoría también tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones, además de las que le encomiendan los Estatutos:

- I.** Formular programas estratégicos para el cumplimiento del Programa encomendado;
- II.** Formular e integrar, en atención a las necesidades estatal y municipales, el Programa Estatal de Gestión Social, para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Directivo Estatal;
- III.** Coordinar el desarrollo del Programa Estatal de Gestión Social con los Comité Directivo Estatal y evaluar sus resultados;
- IV.** Vigilar que la Comisión de Gestoría Social Estatal se coordine con las Comisiones de Gestoría Social Municipales en la implementación del Programa Estatal de Gestión Social;
- V.** Requerir información a las Comisión de Gestoría Social Municipales los asuntos relacionados con su actividad, incluyendo la relativa al Programa Estatal de Gestión Social;
- VI.** Recibir de los Comités Directivos municipales, en forma trimestral, los informes de avance del Programa Estatal de Gestión Social;
- VII.** Vigilar que en la integración del reporte de avance sobre el desarrollo del Programa Estatal de Gestión Social se incluyan los reportes trimestral que rindan ante el Comité Directivo Estatal;
- VIII.** Poner en práctica los mecanismos de concertación con los sectores, organizaciones municipales y Estatales afines, adherentes y con la estructura del Partido RED Rectitud, Esperanza Demócrata, para definir programas, objetivos, metas y acciones que coadyuven en el combate de la pobreza y la exclusión social de los ciudadanos;

**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- IX.** Implementar, en coordinación con los Comités Directivos Municipales, Sectores, Organizaciones municipales y Estatales y adherentes de RED, los programas estratégicos contenidos en el Programa Estatal de Gestión Social;
- X.** Gestionar ante las instituciones gubernamentales en sus diferentes niveles de gobierno la debida atención a las demandas de la población. Generar la participación social en los programas sociales a través de figuras asociativas, así como resaltar la importancia de la capacitación, de la contraloría social y la presentación de quejas y denuncias;
- XI.** Establecer una estrecha vinculación con las instituciones encargadas de programas sociales y de desarrollo regional y municipal, así como con las organizaciones no gubernamentales tanto de atención social como de derechos humanos;
- XII.** Promover políticas públicas que incentiven una mayor interrelación entre el gobierno y los ciudadanos para enfrentar los niveles de desigualdad, vulnerabilidad y exclusión social. Para ello, se podrá establecer, en su caso, un Consejo Consultivo de Gestión Social;
- XIII.** Buscar el empoderamiento de la ciudadanía a través de su participación inclusiva y responsable en la toma de decisiones, fortaleciendo sus capacidades para que a través de la organización y capacitación, donde puedan lograr su inserción en un esquema de visión integral de desarrollo;
- XIV.** Elaborar coordinadamente con los representantes populares del Partido RED Rectitud, Esperanza Demócrata, una agenda de atención a la demanda local, regional y Estatal para que los ciudadanos encuentren soluciones a sus planteamientos;
- XV.** Formular y promover en coordinación con las áreas del Comité Directivo Estatal que correspondan, programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, que los órganos del Partido RED Rectitud, Esperanza Demócrata realizarán en todo el Estado a efecto de estrechar la solidaridad entre sus militantes y contribuir a elevar el marco de su convivencia comunitaria y familiar;
- XVI.** Identificar y atraer la participación de la sociedad civil organizada para atender problemas sociales prioritarios y diseñar estrategias y programas de vinculación; respetando mecanismos de interacción social;
- XVII.** Diseñar estrategias y programas de protección y desarrollo de la familia principalmente en tres rubros: educación, salud, agua e ingresos;

**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- XVIII.** Diseñar programas de información, orientación y de acciones para protección de la infancia, privilegiando lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y los Objetivos del Desarrollo del Milenio y la Discapacidad, como la eliminación de la pobreza, el aumento del accesos de los niños a la educación escolar, la eliminación de la desigualdad de género y la reducción de la mortalidad infantil;
- XIX.** Promover en coordinación con las comisiones del Comité Directivo Estatal correspondientes, los programas de RED en relación con las políticas Estatales encaminadas a tutelar los derechos de los grupos vulnerables;
- XX.** Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados al trabajo comunitario, la autoconstrucción de viviendas y la protección a la economía familiar;
- XXI.** Diseñar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados;
- XXII.** Convocar a Sectores, Organizaciones y Movimientos del Partido RED Rectitud, Esperanza Demócrata para exponer el Programa Estatal de Gestión Social para la debida atención y gestión de la demanda de los militantes;
- XXIII.** Dar cumplimiento a los fines y objetivos del Programa Estatal de Gestión Social;
- XXIV.** Presentar su Plan Estatal de Gestión Social e Informe de Trabajo ante la Presidencia y la Secretaría General del Partido RED Rectitud, Esperanza Demócrata en los plazos y términos en que le sea solicitado; y
- XXV.** Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Directivo Estatal.

Artículo 95.-El Programa Estatal de Gestión Social tiene como objetivo contribuir al desarrollo de diversos actores sociales comprometidos en el desarrollo social, priorizando el apoyo a población en situación de pobreza, exclusión y marginación. Se elaborará por la Comisión de Gestoría Social en forma anual para su aprobación por el Consejo Estatal RED.

Artículo 96.-En la elaboración del Programa Estatal de Gestión Social, la Comisión de Asuntos legales y Gestión Social en coordinación con los Comités Directivos Municipales podrá realizar consultas y reuniones con sus homólogos, en cada municipio.



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

Artículo 97.- La Comisión de Asuntos legales y Gestión Social integrará programas estratégicos en el Programa Estatal de Gestión Social en atención a las necesidades estatales, municipales y regionales.

Artículo 98.- En la implementación del Programa Estatal de Gestión Social, la Comisión de Asuntos legales y Gestión Social Estatal establecerá relaciones de coordinación con las Comisiones de los Comités Directivos Municipales a fin de dar seguimiento en forma permanente a los avances en la ejecución del programa referido.

Artículo 99.- Con independencia de los informes que deban rendirse en forma bimestral o trimestral, según el caso, la Comisión de asuntos legales y Gestión Social podrá requerir, en todo momento y en forma directa, información a los Comités Directivos Municipales sobre el avance en la ejecución del Programa Estatal de Gestión Social.

CAPÍTULO 05 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS MILITANTES Y MEDIOS DE SOLUCIÓN

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 100.- La Comisión de Derechos Humanos de los Militantes y Medios de Solución estará integrada por 3 miembros, los cuales durarán en su encargo 6 años, de quien entre ellos se nombrará un Presidente y dos auxiliares, establecida la Comisión tendrán las atribuciones siguientes:

1.- Será la encargada de garantizar, el respeto a los derechos que tienen los militantes, de vigilar la observancia del Código de Ética Partidaria y, en general, el cumplimiento del orden jurídico que rige a RED, así como la defensa de los grupos vulnerables que existen



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

Artículo 101.- La Comisión de Derechos Humanos de los Militantes y Medios de Solución, Estatal y Municipal son parte integrante del Sistema de Justicia Partidaria y actuarán en su ámbito de competencia en los términos que establece este Reglamento.

Artículo 102.- La actuación de las Defensorías se desarrollará con arreglo a los principios de unidad, certeza, lealtad, buena fe, honradez, legalidad, imparcialidad y equidad.

Artículo 103.- Para ser integrante de la Comisión de Derechos Humanos de los Militantes y Medios de Solución se requiere:

- I. Un año de militancia comprobada;
- II. Honestidad y solvencia moral;
- III. Probada experiencia y conocimiento estatutario; y
- IV. Conocimiento de los derechos humanos.

Artículo 104.- Son facultades, atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos de los Militantes y Medios de Solución las siguientes:

- I. Conocer y resolver, a través de amigable composición, conciliación y, en su caso, el arbitraje, los conflictos internos entre militantes del Partido RED;
- II. Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio y goce de los derechos político-electorales de los miembros del Partido, así como hacer cumplir lo dispuesto por el Código de Ética y los Estatutos del Partido;
- III. Velar en todo momento por el ejercicio y goce de los derechos de los militantes;
- IV. Otorgar asesoría técnica en los términos estatutarios, velando por la observancia del orden normativo que rige el Partido RED;
- V. Proponer ante el Consejo Estatal, los instrumentos de carácter general que tengan como propósito promover, prevenir y salvaguardar la unidad del Partido y los derechos humanos de los militantes;

**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- VI.** Presentar apoyo y asesoría técnica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a los demás órganos, organizaciones, agrupaciones e integrantes individuales del Partido, en materia de derechos humanos, así como brindar orientación a los militantes respecto de los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos, velando por el respeto a sus derechos y prerrogativas;
- VII.** Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de los militantes en materia de derechos partidistas;
- VIII.** Establecer la relación técnica y operativa con los órganos directivos del Partido;
- IX.** Emitir laudos para resolver las controversias que se le presenten;
- X.** Presentar al Consejo Estatal un informe anual de labores;
- XI.** Elaborar y ejecutar, en coordinación con las instituciones de capacitación política del Partido, los proyectos de capacitación en materia de derechos humanos de los militantes y cumplimiento del Código de Ética RED; y
- XII.** Las demás que le confieren nuestros Estatutos.

Artículo 105.- Son facultades, atribuciones y obligaciones del Responsable o titular de la Comisión de Derechos Humanos de los Militantes y Medios de Solución las siguientes:

- I.** Autorizar y conducir los trabajos de la Comisión, teniendo a su cargo la representación de la misma;
- II.** Suscribir los acuerdos y comunicaciones que expida la Comisión;
- III.** Presentar ante el Consejo Estatal, el informe anual de las actividades de la Comisión;
- IV.** Acordar con el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido, los asuntos de su competencia; y
- V.** Las demás que se encuentren dispuestas por los Estatutos, Reglamentos y el ordenamiento en general del Partido RED Rectitud, Esperanza Demócrata.

Artículo 106.- La Comisión en el ámbito de su competencia, actuará a petición de los militantes que consideren vulnerados sus derechos partidarios promoviendo el trámite por la vía de la:



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- I. Conciliación;
- II. Amable composición, cuando se trate de controversias entre militantes por interpretación y aplicación de la normatividad del Partido RED;
- III. Orientación a los militantes que sean parte en una controversia generada por actos o resoluciones emitidas por algún órgano partido; y
- IV. El hacer valer los derechos de los grupos vulnerables, evitando todo tipo de discriminación se considera un grupo vulnerable Persona o grupo que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.

Artículo 107.- La Comisión de Derechos Humanos de los Militantes y Medios de Solución en el ámbito de su competencia podrán, durante los procesos electorales, actuar de oficio cuando se requiera el acuerdo conciliatorio entre los militantes de RED, a fin de evitar que sus controversias trasciendan a otras instancias impugnativas.

Artículo 108.- La Comisión de Derechos Humanos de los Militantes y Medios de Solución, son competentes para conocer y arbitrar las controversias en los siguientes casos:

- I. Entre militantes cuya controversia se encuentre en el ámbito de circunscripción territorial municipal;
- II. Los actos reclamados provengan de órganos partidarios municipales; y
- III. Todo caso que implique una violación de los derechos humanos dentro del partido así como la creación de planes de trabajos para la defensa de los grupos vulnerables.

Artículo 109.- La Comisión de Derechos Humanos de los Militantes y Medios de Solución deberá contar con los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 110.- La Comisión de Derechos Humanos de los Militantes y Medios de Solución será responsable de administrar sus recursos materiales y humanos.



CAPÍTULO 06

DE LA COMISIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 111.- La Comisión de Desarrollo Social estará integrada por 3 miembros, los cuales durarán en su encargo 6 años, de quien entre ellos se nombrará un Presidente y dos auxiliares, establecida la Comisión tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar, proponer o aprobar y en su caso modificar el Programa Anual de Actividades Deportivas, culturales y eventos, bolsa de trabajo así como la mejora de condiciones para las zonas rurales;
- II.** Formular y promover en coordinación con las áreas del Comité Directivo Estatal los programas estratégicos esporádicos, temporales o permanentes para fomentar y difundir el desarrollo social de los militantes;
- III.** Impulsar en coordinación con las demás comisiones del Comité Directivo Estatal los programas y políticas de desarrollo social;
- IV.** Planear, organizar, convocar, divulgar y realizar eventos a nivel estatal para promover la cultura, arte, deporte entre otros sectores para el desarrollo social;
- V.** Coordinar con los Comités Directivos Estatales los programas estratégicos y los mecanismos para su ejecución;
- VI.** Impulsar la creación y desarrollo de la estructura que integrará los Comités Directivos Municipales;
- VII.** Solicitar información a los Comités Directivos Municipales de los asuntos relacionados con la actividad para el desarrollo social;
- VIII.** Formular y proponer en coordinación con las áreas del Comité Directivo Estatal que correspondan, las estrategias de comunicación para la difusión de actividades y eventos;
- IX.** Contribuir con propuestas para generar e impulsar políticas públicas e iniciativas legislativas locales y federales en temas relacionados el desarrollo social;



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- X.** Organizar, promover, emitir las bases y convocatorias necesarias para llevar a cabo actividades y programas estratégicos;
- XI.** Formular y establecer lineamientos para la integración de la Red Estatal de Promotores de desarrollo social;
- XII.** Realizar acciones de vinculación con las Secretarías de Estado e Instituciones relacionadas al ámbito deportivo;
- XIII.** Realizar acciones de vinculación con deportistas de alto rendimiento, con atletas destacados por su mérito y desempeño, además de personas con talento deportivo para generar estrategias de comunicación, cooperación y participación permanente con este Partido;
- XIV.** Celebrar convenios de cooperación e intercambio con entidades, organizaciones e instituciones Estatales e interestatales de índole deportivo, social, educativo, afines a los principios y lineamientos de RED. Así como con las Comisiones, Áreas, Sectores y Organizaciones de RED para el desarrollo de sus fines. Los convenios serán validados por el Área Jurídica del Comité Directivo Estatal; y
- XV.** Las demás que establezcan los Estatutos.

CAPÍTULO 07 DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIÓN

Artículo 112.- La Comisión de Comunicación estará integrada por 3 miembros, los cuales durarán en su encargo 6 años, de quien entre ellos se nombrará un Presidente y dos auxiliares, establecida la Comisión tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Definir y conducir las políticas de comunicación institucional de RED;
- II.** Promover y fortalecer las relaciones entre el Comité Directivo Estatal y los medios de comunicación Estatales, a fin de ampliar la cobertura y la difusión de las actividades partidistas con un tratamiento propositivo;



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- III. Desarrollar los planes de trabajo, programas operativos anuales, así como los indicadores de desempeño, evaluación y seguimiento de la Comisión;
- IV. Proponer al Presidente del Comité Directivo Estatal la designación de los representantes propietario y suplente de RED ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral y/o a la Comisión Estatal Electoral;
- V. Estructurar y someter a consideración del área correspondiente el presupuesto de egresos de la Comisión de comunicación para el cumplimiento de los planes, proyectos y programas de trabajo anuales;
- VI. Mantener un vínculo permanente con la oficina de la presidencia del Comité Directivo Estatal para la comunicación de lo relativo a las diversas áreas y Comisiones de éste;
- VII. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Directivo Estatal; y
- VIII. Todo lo no previsto de en este reglamento de esta comisión deberá de revisarse en el reglamento interno de la comisión.**

CAPÍTULO 08 COMISIÓN DE ELECCIONES

Artículo 113.- La Comisión de Elecciones estará integrada por un Presidente, un Secretario Técnico y tres suplentes; y durarán en su encargo seis años, continuaran en sus cargos hasta que los nuevos responsables sean elegidos., establecida la Comisión tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Organizar, conducir, evaluar y validar el proceso de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular, en el nivel que corresponda, y en su caso, la fase previa, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en los Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad y transparencia;
- II. Presentar al Comité Directivo Estatal el proyecto de Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, para que por su conducto se proponga su discusión y aprobación en su caso, ante el Consejo Estatal;

**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- III.** Presentar al Comité Directivo Estatal las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección o sustitución de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular;
- IV.** Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad constitucional, legal, estatutaria y normativa;
- V.** Validar la integración de las asambleas y convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular;
- VI.** Elaborar los manuales de organización, guías, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;
- VII.** Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos válidos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría;
- VIII.** Entregar la constancia de candidato, tratándose de la calificación emitida por la Unidad para la Postulación de Candidatos;
- IX.** Conforme a los Estatutos, funcionar como enlace del Partido con el Instituto Nacional Electoral y/o La Comisión Estatal Electoral, cuando el Consejo Estatal acuerde solicitar a ese Instituto la organización de un proceso interno en los términos del artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos, así como de los Estatutos;
- X.** Mantener informado oportunamente al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, del desarrollo del proceso interno de que se trate; y
- XI.** Informar al Consejo Directivo Estatal el resultado de su gestión.

Artículo 114.- La Comisión de Elecciones en materia de transparencia, promover la realización de actividades vinculadas con la capacitación y difusión de los temas de transparencia, acceso a la información, administración de archivos y protección de datos personales en el ámbito regional.

Artículo 115.- Las determinaciones que en sesión sean adoptadas serán votadas en forma colegiada y serán resueltas por mayoría simple, y se requerirá para que exista quórum un mínimo del 51% por ciento

**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

de sus integrantes, los cuales deliberarán y para el caso de empate o abstención respectivamente, el Presidente de la Comisión tendrá el voto de calidad.

1.- Las resoluciones que emita esta Comisión pueden ser impugnadas por los militantes o quién en su caso se sienta afectado por las mismas y para tal efecto tendrán a su acceso el medio de inconformidad del que es competente la Comisión de Honor y Justicia, estando facultado a ser asesorado por los miembros de la Comisión Jurídica y Gestión Social.

Artículo 116.- Los miembros de la Comisión pueden ser sustituidos de la siguiente manera; quién preside puede ser sustituido por el Secretario respectivo, y a su vez, cualquier suplente puede sustituir y fungir como secretario técnico en caso dado.

Artículo 117.- La comisión de elecciones funcionará como órgano colegiado para la decisión de la postulación de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 118.- Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes; de no existir tema a tratar, estará a criterio del Presidente eximir su celebración.

Artículo 119.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando a juicio del Presidente se ameriten, o por solicitud que formule a éste, la mayoría de los representantes, y atenderán los asuntos del orden del día para los que fue expresamente convocada.

Artículo 120.- Las convocatorias a sesionar podrán emitirse por el Presidente por correo electrónico o por cualquier otro medio eficiente, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora y fecha que se fije para la celebración de la sesión, tratándose de sesiones ordinarias, y contendrán el orden del día de los asuntos a tratar, incluyendo el punto de asuntos generales.

Artículo 121.- Las convocatorias a sesión extraordinaria, serán notificadas por lo menos con doce horas de anticipación y se sujetarán exclusivamente a tratar los asuntos específicos que la motivan, sin desahogo de asuntos generales.



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

Artículo 122.- En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado, que no será menor a seis horas.

Artículo 123.- Se entiende como asuntos de extrema urgencia, entre otros, los siguientes:

- I. El vencimiento de algún plazo legal, estatutario o reglamentario;
- II. Asuntos relacionados con procesos electorales constitucionales; o bien
- III. Mandatos hechos por autoridades partidarias o electorales.

Artículo 124.- La unidad de procesos internos podrá, cuando así lo estime conveniente, declararse en sesión permanente. Durante el desarrollo de estas sesiones el Presidente podrá decretar los recesos que considere necesarios. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado todos los asuntos que motivaron la declaratoria.

Artículo 125.- Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que para tal efecto se consigne en la respectiva convocatoria.

Artículo 126.- En el caso que no exista quórum para sesionar, tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias, se emitirá una segunda convocatoria, la cual tendrá verificativo dentro de las veinticuatro horas siguientes con los representantes presentes, que no podrá ser menor a una tercera parte del total de sus integrantes.

Artículo 127.- De cada sesión se realizará una grabación del audio y/o video que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones y el sentido de cada votación, y con base en ésta será elaborada el acta respectiva.

Artículo 128.- El acta de cada sesión se someterá a su aprobación, la cual se informará sin mayor retraso al Comité Directivo Estatal.



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

Artículo 129.- Los acuerdos del Comité de elecciones constituyen disposiciones de carácter obligatorio para todo el partido así como para los aspirantes, precandidatos y candidatos a dirigentes y a cargos de elección popular, miembros, militantes y dirigentes del Partido.

Artículo 130.- Además de las atribuciones descritas con anterioridad, la Comisión de Elecciones deberá:

- I.** Proponer al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal las iniciativas de reformas correspondientes para la mejora del desempeño y responsabilidades de la **Unidad Estatal**;
- II.** Proponer el plan anual de trabajo de la propia Unidad, acorde con el plan estratégico del Comité Directivo Estatal;
- III.** Certificar y en su caso revalidar la elección de los órganos directivos del partido que hayan sido emitidos por medio de Asamblea;
- IV.** Presentar denuncia, en su caso, ante la Unidad Estatal de Justicia Partidaria, para que ésta proceda en contra de los militantes que incumplan u omitan realizar los trabajos solicitados en el ejercicio de alguna atribución concedida estatutariamente;
- V.** Fomentar la corresponsabilidad y coordinación entre las áreas del Comité Directivo Estatal, respecto a todos y cada uno de los procesos electorales y establecer políticas uniformes en sus tratamientos, sin que ello suponga menoscabo de las competencias que establecen los Estatutos;
- VI.** Coadyuvar en los procesos electivos que se desarrollen en los municipios con población de mayoría indígena, conforme a sus usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y valores culturales, y con la participación de sus autoridades tradicionales;
- VII.** Desarrollar una política de publicaciones propias, bajo la responsabilidad y dirección del Presidente, previo acuerdo con el titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, aprovechando las tecnologías que se ofrecen; y
- VIII.** Las demás que le confieran los Estatutos.

Artículo 131.- La Comisión de Elecciones es la instancia responsable de organizar, conducir, dirigir, validar, proponer y evaluar los procedimientos para la elección de dirigentes y órganos directivos del



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

partido y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito de sus atribuciones estatutarias y normativas en los procesos de:

- I. Revalidación de las decisiones que fueron tomadas en la Asamblea General;
- II. Elección de la mesa Directiva del Consejo General;
- III. Elección de la mesa Directiva del Comité Directivo Estatal;
- IV. Revalidación de las decisiones tomadas en relación a los Comités Municipales;
- V. Elección del candidato a Gobernador(a) del Estado; y
- VI. Elección de los candidatos(as) a diputados del Congreso del Estado.

Artículo 132.- La Comisión de Elecciones, a más tardar en el término de veinticuatro horas posteriores a la conclusión de cada etapa de los procesos internos que ejecuten, estarán obligadas a informar al Comité Directivo Estatal sobre los resultados obtenidos

1.- Dichos informes se remitirán por escrito, por la vía más expedita y conforme a los formatos que se instrumenten para este efecto.

Artículo 133.- Cuando la Comisión de Elecciones reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberán:

- I. Hacerlo del conocimiento público y remitirlo con la documentación respectiva, determinaciones y resoluciones en forma inmediata al Comité Directivo Estatal a efecto de que éste a su vez tenga conocimiento del mismo y lo remita a la Comisión de Honor y Justicia competente para su debido desahogo.



CAPÍTULO 09

DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 134.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los órganos Directivos, Mesas Directivas, y Comités del Partido Revolucionario Institucional, y en general todas las áreas y órganos del Partido de todos los niveles.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos necesarios para garantizar a los militantes y a toda persona el acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión del Partido, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y administración de archivos.

Artículo 135.- En la interpretación del presente Reglamento se deberá favorecer los principios de máxima publicidad de la información en posesión del Partido; ámbito limitado de las excepciones; gratuidad y mínima formalidad; facilidad de acceso y exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información.

Artículo 136.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información estará integrada por 3 miembros, los cuales durarán en su encargo 6 años, de quien entre ellos se nombrará un Presidente y dos auxiliares, establecida la Comisión tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para todo de RED;
- II. Programar, orientar y vigilar las actividades de las oficinas que integran la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;
- III. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales;
- IV. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales, digitales y electrónicos del Partido RED Rectitud, Esperanza Demócrata, así como coordinar los mismos;

**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- V.** Implementar y aplicar nuevas tecnologías para facilitar el acceso y manejo de la información dentro de RED;
- VI.** Informar anualmente sobre su actividad y resultados al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;
- VII.** Colaborar con los órganos responsables en la generación de información estadística y socialmente útil;
- VIII.** Apoyar a los órganos de información de RED, en el desempeño de sus funciones;
- IX.** Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales, así como la protección de éstos;
- X.** Requerir a los órganos deliberativos y de dirección, comisiones, secretarías, coordinaciones, organismos especializados, comités directivos, comisiones, sectores, organizaciones Estatales, adherentes y asociaciones de representación popular de RED, la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente corresponde a RED publicar en su página de Internet;
- XI.** Solicitar a los órganos señalados en la fracción anterior, se informe respecto a la actualización de la información que periódicamente se incorpora a la página de Internet. Dicha actualización se hará dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable;
- XII.** Realizar estudios e investigación en materia de Transparencia, acceso a la información, datos personales y archivos;
- XIII.** Coordinar las acciones necesarias para la organización y participación en eventos cuyo objetivo sea el análisis de temas de transparencia, acceso la información, datos personales y archivos de los Partidos políticos, así como para la difusión de dichos temas; y
- XIV.** Las demás que establezcan los Estatutos y la normatividad interna, que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables o las que determine el Presidente del Comité Directivo Estatal.

Artículo 137.- Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información deberá:



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- I. Supervisar que la información del Portal de Transparencia de RED dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad de la materia;
- II. Supervisar la realización de modificaciones al portal de Transparencia;
- III. Verificar que los Órganos Responsables de RED hayan remitido, de manera puntual, la información actualizada que debe publicarse en el Portal de Transparencia de RED y de la autoridad competente;
- IV. Determinar si la información en posesión de los Órganos Responsables de RED puede resultar socialmente útil;
- V. Elaborar diagnósticos y proponer mejoras a los sistemas de acceso a la información pública en posesión de RED;
- VI. Supervisar que la información, que en su caso se requiera al área de informática de RED, esté ubicada en el apartado correspondiente del Portal de Transparencia;
- VII. Coordinar el análisis y elaboración de documentos informativos y de divulgación en materia de Transparencia y Acceso a la Información;
- VIII. Dar a conocer el aviso de privacidad para sus militantes;
- IX. Coadyuvar en las actividades de difusión que RED realiza de manera permanente en materia de Transparencia;
- X. Presentar un informe semestral al Titular de la Unidad de Transparencia, que detalle las actividades realizadas;
- XI. Recibir semestralmente de los órganos responsables, el Índice de Expedientes Reservados a que se refiere la legislación en Materia de Transparencia y Acceso a la Información y presentarlos a la autoridad competente; y
- XII. Las demás que le confiera el Titular de la Unidad de Transparencia, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 138.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información entre sus funciones la recepción de aspectos relacionados al acceso de la información solicitada por los simpatizantes, candidatos o público en general, sobre la información que se tenga en los archivos del partido, los cuales encontrarán sus límites de otorgamiento en los estatutos y en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nuevo León.

**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

1.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Archivo de trámite: Conjunto de archivos documentales, digitales y electrónicos que son de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa;

Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad

Reglamento: El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información

Reglamento del Instituto Nacional Electoral: Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de ese Instituto.

Solicitante: Persona que solicita acceder a información que posee el Partido.

Transparencia: Las actividades, requerimientos, evaluaciones y seguimientos que realiza el Instituto Nacional Electoral para garantizar que la información del Partido sea puesta a disposición del público, sin que medie petición de parte, así como las acciones que con este fin llevan a cabo el Comité de Transparencia.

2.- Todos los órganos Directivos y Colegiados del partido RED deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con los Lineamientos que en materia de archivos emita el Instituto Nacional Electoral y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, asegurando su adecuado funcionamiento, conservación, disponibilidad, integridad y autenticidad.

Artículo 139.- El Partido publicará en su página de internet aquella información que sea considerada como socialmente útil, referente a temas que para el Partido es importante hacerlos del conocimiento del público, entre los que están entre otros los siguientes:

- I. El padrón de afiliados o militantes del Partido, en los términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como en los Lineamientos que al efecto emita el



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el establecimiento de un sistema de datos personales de afiliados y militantes de los partidos políticos nacionales;

- II. Los convenios de participación que el partido RED participe, aquellos que celebren con las organizaciones de la sociedad civil;
- III. Los acuerdos y resoluciones que emitan los órganos de dirección del partido RED;
- IV. Las minutas que sean el resultado de sesiones de los órganos del partido; y
- V. Los nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas del partido RED.

Artículo 140.- El partido RED, pondrá a disposición del público en su página electrónica, sin que medie petición de parte, la siguiente información:

- I. Sus documentos básicos;
- II. Las facultades de sus órganos de dirección;
- III. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos directivos del partido, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- IV. El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
- V. El directorio de sus órganos estatales y municipales;
- VI. Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político;
- VII. Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;
- VIII. Las plataformas electorales y programas de gobierno que sean registradas ante la Comisión Estatal Electoral;
- IX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- X. Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos;

**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- XI.** Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;
- XII.** Sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte;
- XIII.** Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;
- XIV.** Los nombres de sus representantes ante la Comisión Estatal Electoral; y
- XV.** La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia.

Artículo 141.- De la información que posee el Partido RED, es confidencial la siguiente:

- I.** La entregada en tal carácter al Partido;
- II.** Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- III.** Los datos personales que contiene el Padrón de Afiliados del Partido, con excepción del nombre completo, sexo, entidad federativa, municipio y fecha de afiliación.

Artículo 142.- En todas las solicitudes que se realicen al partido RED, para estar en aptitud de responderse oportunamente, deberán tener cuando menos lo siguiente:

- I.** Nombre del solicitante y, en su caso, del representante legal;
- II.** Correo electrónico o domicilio para recibir notificaciones;
- III.** La descripción clara y precisa de la información que solicita;
- IV.** El número telefónico o cualquier otro dato que facilite su búsqueda y propicie su localización; y
- V.** La modalidad en que el solicitante prefiere que le sea entregada la información.

Artículo 143.- En apego a las disposiciones que regulan el acceso a la información en materia electoral, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, salvo que la información se encuentre clasificada como temporalmente reservada o confidencial, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información estará obligado a:



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- I. Entregar la información; y
- II. Cubrir los costos de reproducción y envío de la información.

Artículo 144.- Las personas que no reciban la información solicitada, o bien no se cumpla con los tiempos precisados, podrá interponer la inconformidad dentro del término de 5-cinco días, la cual será del conocimiento del Comité de Honor y Justicia a efecto de dilucidar sobre la procedencia o no de la inconformidad.

Artículo 145.- Las solicitudes de información que sean presentadas por las personas físicas o morales debidamente identificadas, una vez turnadas por el Comité Estatal a la Comisión, deberán responderse en el domicilio que para tal efecto señalen dentro del plazo de 10-diez días en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 146.- El tiempo que demore el Comité Directivo Estatal en remitir la solicitud a la comisión, no suspende el término legal previsto para la contestación.

Artículo 147.- Quedará a cargo de los militantes y público en general el ejercer la acción ante la Autoridad competente en materia de transparencia estatal, sólo para el caso de que no se otorgue por dolo, error o negligencia, la información requerida dentro del término previsto con anterioridad.

CAPÍTULO 10 DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA

Artículo 148.- La Comisión de Capacitación y Educación Cívica es la encargada de lograr la profesionalización de los militantes de RED en el Estado a efecto de alcanzar los estándares máximos de desempeño en sus funciones partidistas y el desarrollo de sus conocimientos que permitan a través de la educación cívica una proyección de los valores, tradiciones y símbolos representativos nuestro entorno Político y Social.



SECCIÓN 1 DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 149.- La capacitación deberá llevarse a cabo mediante cursos programáticos que deberá proyectar por la Comisión de Capacitación y Educación Cívica será de acuerdo a las necesidades y niveles de conocimiento de los militantes y las propuestas que, en su caso, presenten las demás comisiones municipales debiéndose acordar la implementación de los mismos con el Comité Directivo Estatal.

Artículo 150.- Los cursos de capacitación al servicio de la militancia, deberán buscar en todo momento el desarrollo de sus actividades, así como la eficiencia y calidad en el servicio que se preste a la ciudadanía, por tanto, deberán ser desarrolladas de acuerdo al perfil, puesto y funciones de los militantes.

Artículo 151.- El plan de capacitación y educación cívica establecerá de manera general las acciones que se llevarán a cabo durante el periodo correspondiente, los objetivos que pretenden alcanzar y las diversas actividades de desarrollo de manera específica, señalando las metas que se deberán lograr durante su implantación.

Artículo 152.- La Comisión de Capacitación y educación cívica es el órgano del comité directivo estatal encargado de llevar a cabo las actividades encaminadas a incrementar el aprendizaje de los militantes, y con ello mejorar su aptitud técnica o manual en las acciones que en el desempeño de sus funciones les resulten útiles. Es quien se encargará de la formación y capacitación de los miembros activos y adherentes que lo soliciten.

Artículo 153.- Sus funciones principales son:

- I. Impulsar y coordinar la realización de eventos de formación y capacitación dentro del ámbito de su Estado a fin de formar y capacitar a militantes;
- II. Proveer la impartición de los Cursos de Inducción al Partido RED en su Comité Municipal;



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- III. Llevar un control minucioso de la normatividad de los Cursos de Inducción para los fines reglamentarios a que haya lugar;
- IV. Disponer las condiciones propicias para la realización de los eventos de Capacitación;
- V. Organizar foros, conferencias y eventos similares para militantes, simpatizantes y ciudadanos en general, para que se conozca la posición de RED respecto de temas generales;
- VI. Formar una biblioteca básica para consulta de los miembros;
- VII. Realizar informes sobre capacitación en el Estado;
- VIII. Capacitar al equipo de colaboradores formado por Organización para la Acción Electoral de manera trimestral; y
- IX. Integrar, en coordinación con el Comité Directivo Estatal y de acuerdo a lo dispuesto en la materia por el mismo Comité Directivo Estatal y la Comisión responsable de la Formación y Capacitación o su equivalente, un equipo de capacitadores municipales para apoyar la labor de los cursos de capacitación.

Artículo 154.- El perfil preferentemente deberá ser con las siguientes características:

- I. Militancia Activa mínima de un año;
- II. Capacidad de comunicación, facilidad de palabra;
- III. Conocimientos de pedagogía;
- IV. Amplio conocimiento de la Doctrina del Partido RED Rectitud, Esperanza Demócrata;
- V. Curso de Introducción al Partido RED; y
- VI. Estar inscrito en el Sistema de Capacitadores del Partido RED Rectitud, Esperanza Demócrata.

Artículo 155.- La Comisión de capacitación y Educación Cívica elaborará un programa permanente dirigido a militantes y miembros de nuevo ingreso, y a cuadros dirigentes, que someterá a la aprobación del Comité Directivo Estatal y deberá contener:

- I. Cursos y talleres a nivel Estatal y Municipal;
- II. Información que prepararen a los miembros del Partido RED, para explicar los principios y programa de acción del partido, su estructura organizativa y estatutos;



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- III. Estrategias de comunicación política, desarrollo de liderazgo, y procesos electorales, entre otros contenidos fundamentales; y
- IV. Deberá desarrollar los materiales en línea e impresos necesarios para la impartición de los cursos y talleres correspondientes.

1.- Habrá talleres para la capacitación de líderes locales, candidatos y representantes de casilla. Su programación será similar a los cauces anteriores de actividad, aunque estará determinada por los calendarios electorales federales y estatales.

SECCIÓN 2 DE LA EDUCACIÓN CÍVICA

Artículo 156.- El aspecto básico para la planificación y evaluación de experiencias para la formación cívica y ética es reconocer y comprender las nociones y capacidades que constituyen su “núcleo”, así como la forma en que se promueven en el curso. Entre estas nociones y capacidades que tiene como objetivo desarrollar esta comisión, destacan los siguientes valores:

I. DESARROLLO PERSONAL, DESARROLLO MORAL Y CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA

- | | |
|------------------------------|----------------------|
| 1. Identidad | 2. Moral |
| 3. Autorrealización | 4. Ética |
| 5. Afirmación | 6. Justicia |
| 7. Cuidado de sí | 8. Democracia |
| 9. Salud integral | 10. Ciudadanía |
| 11. Bienestar socio afectivo | 12. Participación |
| 13. Prevención | 14. Igualdad |
| 15. Integridad personal | 16. Derechos humanos |
| 17. Libertad | 18. Legalidad |
| 19. Dignidad | 20. Diversidad |
| 21. Humana | 22. Solidaridad |
| 23. Autonomía | 24. Paz |

II. APRENDIZAJES FUNDAMENTALES

- I.** Aprender a participar y tomar decisiones;
- II.** Construir juicios y desarrollar acciones morales;
- III.** Enfrentar situaciones de riesgo y responde ante la adversidad;
- IV.** Logra la empatía y reconoce el valor del otro;
- V.** Dialogar y deliberar;
- VI.** Reflexionar críticamente sobre la realidad; y
- VII.** Respetar las diferencias y el derecho a disentir.

III. Estos conocimientos y las capacidades son parte integral de los aprendizajes esperados, por lo cual se hace necesario hacer explícita su presencia y la forma en que favorecen el desarrollo gradual de las competencias cívicas y éticas. No se pretende que los militantes los aprendan conceptualmente, sino que construyan de forma gradual una idea más amplia sobre sus significados y las implicaciones de cada una en su vida personal, política y social. Esto requiere que en cada curso se introduzcan nuevos elementos, que se discuta en torno a ellos, que se les encuentre aplicación en situaciones concretas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS COMITÉS MUNICIPALES

CAPÍTULO 01

ARTÍCULO 157.- Los Comité Municipal constituyen ser los órganos de dirección que funcionan de manera Colegiado, con carácter permanente, subordinado directamente al Comité Directivo Estatal, es la fuerza más significativa del Partido en su jurisdicción y serán corresponsales de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos del Estatuto del Partido y las determinaciones del Consejo Estatal.



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

ARTÍCULO 158.- Los miembros integrantes del comité municipal serán electos por medio de la asamblea general, por mayoría de votos, durarán en su encargo 6 años pero continuaran en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido para sustituirlos.

ARTÍCULO 159. Los Comités Municipales estarán integrados en su estructura directiva por tres personas, siendo estas:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Un vocal denominado coordinador tutelar.

ARTÍCULO 160. El Comité Municipal se reunirá cada mes para celebrar Asamblea Ordinaria y en cualquier instante cuando se requiera una Extraordinaria, siendo suficiente en ambas, la sola presencia de la mayoría de sus dirigentes para que exista quórum y adquiera validez los acuerdos que adopte. Estos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes y el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 161.- Las asambleas que celebren los comités municipales, deberán ser convocadas por el Secretario de cada comité, debiendo citar a los demás integrantes cuando menos con 7 días de anticipación, lo cual podrá ser informado a través de los medios electrónicos o documentados.

ARTÍCULO 162.- En la asamblea municipal se enumerarán todos los puntos a tratar, sin embargo, cuando no exista tema en discusión, el presidente puede prescindir de convocar a asamblea, hasta que exista tema a tratar.

ARTÍCULO 163.- Son facultades, atribuciones y obligaciones del Comité Municipal:

- I. Promover la Educación Cívica y los Valores RED en todos los núcleos de la población;
- II. Rendir ante la asamblea un informe anual de actividades;



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- III. Dar a conocer sobre el origen y aplicación de los recursos financieros;
- IV. Designar, comisionados y representantes del Partido Político ante los organismos político electoral que corresponda;
- V. Promover cursos de capacitación en materia política;
- VI. Gestionar las demandas sociales de sus militantes; y
- VII. Rendir Informe Bimestral de sus actividades al Comité Directivo Estatal y mantener actualizados sus Afiliaciones en el Registro del Partido Político.

ARTÍCULO 164.-El Presidente de cada comité municipal tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

- I. Deberá convocar a junta en el primer mes de cada inicio de año al secretario y coordinador auxiliar para desarrollar los planes de trabajo que realizaran durante el año.
- II. Deberá rendir un informe anual a los miembros del Comité Directivo Estatal;
- III. Deberá de enviar la convocatoria a la comisión de comunicaciones para los militantes que estén interesados de integrarse al comité que es responsable;
- IV. Tendrá la facultad de solicitar al tesorero del partido que se le sean dados los recursos necesarios para desarrollar las actividades de su plan de trabajo; y
- V. Tendrá la facultad para designar actividades a los militantes que deseen unirse a al comité solicitado.

ARTÍCULO 165.- El secretario de cada comité tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

- I. Deberá de llevar la minuta y dejar por escrito los planes de trabajos que sean desarrollado en la junta en la junta del primer mes;
- II. Deberá solicitar al presidente que sean llamados a junta semestrales para observar el funcionamiento de los planes;
- III. Tendrá la facultad de llevar la base de datos de los militantes que fue su deseo integrarse a la comisión; y



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

- IV.** Deberá de solicitar al coordinador auxiliar de manera trimestral la actualización de la base de datos.

ARTÍCULO 166- El auxiliar tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones;

- I.** Deberá de actualizar la base de datos de los miembros del comité cada trimestre;
- II.** Deberá solicitar al comité de comunicación que comunique los planes de trabajos a través de los medios de comunicación; y
- III.** Deberá de informar a los miembros de comité correspondiente de las actividades, así como hacer cumplir que las designaciones del presidente se realicen.

ARTÍCULO 167.- Los presidentes municipales, recibirán en todo momento las inconformidades o denuncias que les sean presentados por los militantes o personas que formen parte del partido, tomándose razón del mismo y sin demora, deberá remitir las constancias al Comité Directivo Estatal a efecto de que tenga conocimiento del mismo y se turne a la comisión correspondiente para su trámite.

ARTÍCULO 168.- El órgano municipal fungirá como órgano de recepción y con ello interrumpe el plazo legal que se tiene para la interposición de denuncias o inconformidades planteadas por parte de los militantes o candidatos.

ARTÍCULO 169.- El secretario del Comité Municipal, dará cuenta de los puntos tratados y llevará a cabo la lista de asistencia, debiendo en su caso, informar al comité directivo sobre los avances y determinaciones que se hayan procurado en el límite de su esfera municipal.

ARTÍCULO 170.- Cuando exista un requerimiento por parte de algún ciudadano que sea afín al Partido RED, o bien, que el militante o candidato, requiera la asesoría por parte de las comisiones estatales que dependen del comité directivo estatal, bastará la sola petición al presidente del comité municipal, para que éste a su vez, remita la solicitud y/o auxilio al Comité Directivo Estatal y se le proporcione la respuesta adecuada, misma que dependerá del tema o materia respectivamente.



**REGLAMENTO INTERNO Y ORGANOS QUE CONSTITUYEN AL
PARTIDO RED RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA**

ARTÍCULO 171.- Las actividades, diligencias, audiencias o eventos que organice el comité municipal, serán dirigidos por el presidente que corresponda en el municipio que se trate, fungiendo en el ámbito de su competencia, como el órgano directivo de más rango, por tanto sus determinaciones deberán ser obedecidas y materializadas por los demás integrantes de la comisión municipal.

ARTÍCULO 172.- El secretario del comité municipal, tendrá la atribución de certificar las constancias que emita ese órgano colegiado, debiendo llevar un archivo municipal de las asambleas celebradas para tal efecto.

ARTÍCULO 173.- Cada Comité municipal, en mayor medida deberá fomentar en el municipio que corresponda, la integración de nuevos militantes al Partido red, debiendo hacerles saber de su conocimiento las plataformas, proyectos y documentos básicos como parte de la invitación.

ARTÍCULO 174.- Los Comités municipal en tiempos y épocas electorales, fungirán como divisiones y/o oficinas propias del Partido, por lo que, en ellas se concentrarán y podrán operar todos los órganos directivos del partido, así como las comisiones que derivan del comité directivo estatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su registro en el Instituto Nacional Electoral y/o en la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León.

Artículo Segundo.- Para efectos de su debido conocimiento, publíquese en la página oficial del Partido.

